



XL Insurance

**Responsabilidad
Medioambiental**

Póliza de Seguro de Riesgos Medioambientales

Tomador del Seguro:

Póliza Número:

Periodo de Seguro:

SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.

ES00009303LI24A

De 01.01.2024 a 31.12.2024

SEGURO DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

CONDICIONES PARTICULARES	3
Información previa al tomador del seguro	7
Protección de datos de carácter personal.....	9
Declaración Del Tomador/Asegurado	13
CONDICIONES ESPECIALES	14
I. NATURALEZA DEL CONTRATO.....	14
II. OBJETO DEL SEGURO	15
Cobertura A - Responsabilidad Civil Por Lesiones Corporales Y Daños Materiales Causados Por Eventos Contaminantes	15
Cobertura B – Gastos De Limpieza Por Eventos Contaminantes En, Sobre, Bajo Y Fuera De Las Instalaciones Aseguradas	15
Cobertura C – Responsabilidad Medioambiental Por Daños A Los Recursos Naturales	16
Cobertura D – Responsabilidad Civil Y Medioambiental Por Actividades Realizadas En Situaciones De Terceros.....	16
Cobertura E – Responsabilidad Civil Y Medioambiental Por Transporte.....	17
Cobertura F - Gastos De Defensa	17
Cobertura G: Pérdida De Beneficios Y Gastos Extra	17
III. DEFINICIONES	18
IV. ÁMBITO TERRITORIAL.....	23
V. EXCLUSIONES.....	24
VI. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN	29
VII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y FRANQUICIAS	30
VIII. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS	31
IX. TRANSMISIÓN DE LA DEFENSA	33
X. OTRAS ESTIPULACIONES	33
K. Instancias de reclamación	36
XI. Otras Estipulaciones específicas a la cobertura G de PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y GASTOS EXTRA:	36
SUPLEMENTO DE GESTIÓN DE CRISIS	38

XL INSURANCE COMPANY SE

SEGURO DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

CONDICIONES PARTICULARES

La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y sus anexos constituyen la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.

El Asegurador confirma que la información facilitada por el Tomador es suficiente para la valoración global de los riesgos a asegurar, para el conjunto de las instalaciones, actividades, operaciones y trabajos desarrollados por los asegurados en el ámbito geográfico de cobertura establecido en el contrato.

El Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

1. Tomador del Seguro:

Domicilio:

SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.

Calle Doctor Ferran, 8

43202 Reus – Tarragona

N.I.F./C.I.F:

A43469535

2. Asegurador:

Domicilio:

XL Insurance Company SE, Sucursal en España

Plaza de la Lealtad, 4. 28014 Madrid – España.

3. Asegurado:

Domicilio:

SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.

Calle Doctor Ferran, 8

43202 Reus – Tarragona

N.I.F./C.I.F:

A43469535

4. Asegurados Adicionales:

N/A

5. Actividad del Asegurado:

Tratamiento y gestión de residuos sólidos urbanos mediante valorización.

6. Corredor / Agente:

ERM Risk Management Barcelona
Calle Caravel La Niña, 12 9^a planta.
08017 Barcelona

7. Periodo de Seguro:

Fecha de efecto de la póliza: 00:00 horas del 01 de enero de 2024

Fecha de vencimiento de la póliza: 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024

Duración del contrato: 1 año

8. Instalaciones Aseguradas:

Planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos situada en Camí de Ruicols s/n, 43772 Botarell, Tarragona.

Se hace constar a efectos de las coberturas de la póliza, que las instalaciones aseguradas y el terreno en las que se ubican las instalaciones aseguradas por la póliza son propiedad del Consorci de Gestió de Residus del Baix Camp.

9. Actividades Realizadas en Situaciones de Terceros Aseguradas (cobertura D. Responsabilidad por actividades realizadas en situaciones de terceros) (No contratada)

10. Prima mínima de depósito XL: 100%

11. Coberturas / Límites / Franquicias

Límite Agregado Total para todas las Coberturas (incluidas las que se proporcionen por medio de Anexos) por Período de Seguro	1.200.000 €*
--	--------------

* Se hace constar expresamente que, para la actividad de gestión de residuos, es de aplicación un límite de 225.000 EUR por siniestro y periodo de seguro. Dicho límite es independiente al Límite de Indemnización General de 1.200.000 EUR.

Coberturas	Franquicia por Siniestro	Límite de indemnización*	
		por Siniestro	por Periodo
Cobertura A. R. Civil por Contaminación.	25.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €
Cobertura B. Gastos de limpieza dentro y fuera de las instalaciones.	25.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €
Cobertura C. Responsabilidad Medioambiental	25.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €
Cobertura D. Responsabilidad por actividades realizadas en situaciones de terceros.	No contratada	No contratada	No contratada
Cobertura E. Transporte.	25.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €
Cobertura F. Defensa	25.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €
Cobertura Gestión de Crisis	25.000 €	250.000 €	250.000 €

Cobertura G (opcional)	Fecha Retroactiva	Auto Seguro	Franquicia	Límite de indemnización	
			por siniestro	por siniestro	por período de seguro
PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y GASTOS EXTRA	24/04/2007	No contratada	7 días	1.200.000 €	1.200.000 €

12. Fecha Retroactiva:

24/04/2007

Las Coberturas otorgadas por la presente Póliza o por cualquiera de sus Anexos no son efectivas en relación a EVENTOS CONTAMINANTES o DANOS A RECURSOS NATURALES que existieran antes del **24/04/2007**, incluyendo cualquier EVENTO CONTAMINANTE o DANOS A RECURSOS NATURALES posterior que sea consecuencia de un EVENTO CONTAMINANTE o DANOS A RECURSOS NATURALES que existiera antes de la citada fecha.

13. Fecha Retroactiva Inversa: **No contratada**

14. Elemento Temporal: **No aplica**

Las Coberturas otorgadas por la presente Póliza o por cualquiera de sus Anexos solamente son efectivas en relación a EVENTOS CONTAMINANTES o DANOS A RECURSOS NATURALES que hayan comenzado y terminado en un período inferior a 72 horas comprendido dentro del PERÍODO DE SEGURO y que hayan transcurrido:

- En, sobre, bajo las INSTALACIONES ASEGURADAS.
- Durante el Transporte.
- Durante la realización de actividades en terrenos de terceros cubiertas por la póliza.

y en relación a las siguientes coberturas:

Cobertura A [] ; Cobertura B []

Cobertura C [] ; Cobertura D []

Cobertura E []

15. Periodo Adicional de Notificación: 36 Meses

16. Primas:

Prima Neta:	10.000,00 €
IPS (8%):	800,00 €
R.L. CCS (Autoliquidación Entidades):	15,00 €
TOTAL PRIMA:	10.815,00€

Información previa al tomador del seguro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y, artículo 123 de su normativa de desarrollo a través del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

Que el presente contrato se celebra en régimen de Derecho de establecimiento con XL Insurance Company SE, Sucursal en España como sucursal en España de la entidad aseguradora irlandesa XL Insurance Company SE con domicilio en 8 St. Stephen's Green Dublín, 2 D02 VK30 Irlanda.

Que XL Insurance Company SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0134 y tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 4, 28014 Madrid España.

Que sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es Irlanda. Dentro de dicho Estado, la entidad ésta regulada y supervisada por el "Central Bank of Ireland" con domicilio en New Wapping Street, North Wall Quay, Dublin 1, D01 F7X3 Ireland (www.centralbank.ie).

Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la española en vigor. En particular, el presente contrato se regirá por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Conforme lo estipulado en el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y dado que XL Insurance Company SE, Sucursal en España actúa en España en régimen de derecho de establecimiento, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de dicha sucursal, siendo aplicable en este caso la normativa irlandesa y supervisión del Insurance Compensation Fund del "Central Bank of Ireland".

Usted podrá encontrar información relativa al informe sobre la situación financiera y de solvencia del asegurador en nuestra página web o bien, a solicitud.

Información acerca de las instancias internas y externas de quejas y reclamaciones:

Instancias internas de reclamación

La intención del Asegurador es proporcionar al Asegurado un servicio de alta calidad en todo momento.

Si tiene alguna consulta sobre la póliza o la tramitación de una reclamación, póngase en contacto con el mediador a través del cual se contrató este seguro.

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

“Servicio de atención al cliente”
Plaza de la Lealtad, 4
28014 Madrid
Tel: 91 702 3300
Email: atencion.al.cliente@axaxl.com

XL Catlin Services SE asistirá a XL Insurance Company SE en la tramitación de quejas y reclamaciones.

Se proporcionará acuse de recibo de la queja o reclamación, por escrito, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su presentación.

Tanto el modelo de formulario de quejas y la hoja de reclamaciones así como el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentran a disposición de los clientes en las oficinas de XL Insurance Company SE, sucursal en España. El asegurador resolverá las quejas y reclamaciones en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la misma en los términos previstos en la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo.

Instancias externas de reclamación

En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del artículo 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normativa aplicable, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) con domicilio en calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid, (https://www.sededsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación.

Los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán también reclamar ante el Financial Services and Pensions Ombudsman irlandés:

Financial Services and Pensions Ombudsman
Lincoln House
Lincoln Place
Dublin 2
D02 VH29
Telephone: +353 1 567 7000
Email: info@fspo.ie

La Comisión Europea dispone de una plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) que permite a los consumidores presentar sus quejas siendo redirigidas al sistema de resolución alternativa de disputas (ADR) correspondiente. El ADR para XL Insurance Company SE es el *Financial Services and Pensions Ombudsman*, con el que puede contactar directamente en los datos de contacto mencionados más arriba. Para obtener más información acerca de la plataforma ODR, visite <https://ec.europa.eu/odr>

Protección de datos de carácter personal

1- Datos personales de los tomadores, asegurados y terceros

El presente Aviso de Privacidad describe cómo XL Insurance Company SE (en adelante, el “Asegurador”) y XL Catlin Services SE, responsables del tratamiento de los datos personales, recaba y utiliza los datos personales del Tomador y de los Asegurados (conjuntamente, los “Asegurados”), reclamantes y otros terceros (en adelante, los “terceros”) durante la prestación de nuestros servicios de seguro y reaseguro.

El tratamiento de los datos personales proporcionado será conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos, y concretamente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos proporcionados al Asegurador serán tratados por el Asegurador con la finalidad de, y bajo las siguientes bases legitimadoras:

- (i) evaluar la solicitud y gestionar el seguro o reaseguro del Asegurado (incluyendo las verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el posible fraude y su solvencia, el procedimiento de suscripción, administración, gestión de reclamaciones, análisis de riesgo relevantes para el seguro o reaseguro, indemnización y gestión de las solicitudes y reclamaciones del cliente), amparándose para ello en la base legitimadora de la ejecución del contrato de seguro o de reaseguro;
- (ii) prevenir y detectar el fraude, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con base en el interés legítimo del Asegurador, todo ello en los términos establecidos en la Ley

de Contrato de Seguro y en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

(iii) en ocasiones, el Asegurador estará legalmente obligado a recabar determinados datos personales sobre Asegurados y Terceros, o deberá recabarlos como consecuencia de cualquier relación contractual que mantengamos con el Asegurado, con base en la Ley de Contrato de Seguro y Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en otra normativa que resulte de aplicación a las entidades aseguradoras. El hecho de no facilitar esta información podría impedir o retrasar el cumplimiento de dichas obligaciones.

El Asegurador compartirá los datos personales de los Asegurados y Terceros con los siguientes destinatarios: (i) con otras compañías del Grupo AXA, con fines administrativos y de gestión interna a nivel grupo; (ii) con aseguradores, reaseguradores, e intermediarios de seguros. Para la ejecución y gestión del contrato de seguro y reaseguro; (iii) con proveedores de servicios externos, para la prestación de servicios auxiliares, o profesionales como auditores, abogados y consultores; (iv) autoridades competentes, jueces y en caso de obligación legal; y (v) con base en el interés legítimo, a potenciales adquirientes en el marco de una operación de modificación estructural de sociedades o de aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad empresarial. Algunos de dichos terceros tendrán la condición de encargados del tratamiento de dichos datos personales, en cuyo caso el Asegurador ejecutará los correspondientes contratos de encargo de tratamiento.

Dado que el Asegurador opera en el marco de un grupo de empresas internacional, en ocasiones las empresas antes mencionadas estarán ubicadas fuera de la Unión Europea. En tales casos, el Asegurador se compromete a transferir datos personales de los Asegurados y de los Terceros sólo a aquellos países respecto de los cuales la Comisión Europea hubiera emitido una decisión de adecuación o, en su ausencia, a aquellos destinatarios con los cuales hubiera ejecutado garantías adecuadas (por ejemplo, mediante la firma de cláusulas contractuales tipo con proveedores de servicios u otras entidades aseguradoras; o mediante la ejecución de normas corporativas vinculantes entre empresas del grupo Axa). Para más información sobre los países concretos o para solicitar una copia de las garantías adoptadas, puede dirigirse al Asegurador en la dirección descrita a continuación en esta cláusula para el ejercicio de derechos.

El Asegurador conservará los datos mientras sean necesarios para el cumplimiento de las anteriores finalidades y, una vez terminado el contrato, o cuando deje de ser cliente, en tanto sea necesario para cumplir con las distintas normativas vigentes que resulten aplicables, así como en tanto sea necesario para responder frente a posibles responsabilidades del Asegurador.

Tanto los Asegurados como los Terceros tienen determinados derechos con respecto a sus datos personales, sujetos a la normativa aplicable en materia de protección de datos. Estos incluyen los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, así como el derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura

mecánica y a transmitirlos a un tercero (derecho a la portabilidad de los datos). Además de los anteriores, los Asegurados y los Terceros también tienen derecho a oponerse a que el Asegurador trate sus datos personales, cuando el tratamiento se basa en su interés legítimo, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular. Asimismo, tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles.

Si los Asegurados y los Terceros tienen alguna duda o cualquier cuestión o queja relativa a la forma en la que se hayan tratado sus datos personales, se pueden poner en contacto con el Delegado de Protección de Datos en dataprivity@axaxl.com.

El Asegurador se compromete a colaborar con los Asegurados y los Terceros para obtener una solución justa a cualquier reclamación o inquietud relativa a su privacidad. En cualquier caso, los Asegurados y Terceros podrán presentar, en cualquier momento, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para obtener más información sobre cómo el Asegurador trata los datos personales de Asegurados y Terceros, puede consultar su política de privacidad completa en: <https://axaxl.com/es/privacy-notice>.

El Tomador / Asegurado (la contraparte) se compromete a cumplir con la legislación vigente y a comunicar única y exclusivamente aquellos datos que hubiera obtenido previa información al interesado y obtención, en su caso, del consentimiento oportuno, todo ello de conformidad con la referida legislación, sin infringir los derechos de los titulares de los datos de carácter personal a los que se refieran dichos datos y a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa.

2- Datos personales de los firmantes e intervenientes en el contrato y durante la relación contractual entre las Partes

Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes (XL Insurance Company SE, XL Catlin Services SE, el Tomador / Asegurado), así como los datos de contacto de los intervenientes y aquellos facilitados por cada una de las Partes en el marco de la ejecución del contrato y de la relación comercial, serán tratados por la otra Parte, que actuará, independientemente, como responsable de los datos y los utilizará para cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato. Los datos de contacto de cada una de las Partes son los establecidos al comienzo de este contrato y, en particular, puede contactarse con el delegado de protección de datos del Asegurador en dataprivity@axaxl.com.

Estos datos personales serán tratados con la finalidad de localizar profesionalmente a las personas de contacto, intervenientes y empleados de la otra Parte para mantener las relaciones comerciales, ejecutar este contrato y los derechos y obligaciones contenidas en el mismo. La base jurídica del tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación comercial y ejecutar el Contrato, siendo necesarios para la prestación de los servicios previstos. No se realizarán en ningún caso perfiles ni se tomarán decisiones individuales afectadas sobre estos datos personales.

Solo podrán acceder a los datos personales aquellas terceras partes que estén legal o contractualmente vinculadas con las Partes para la prestación de servicios auxiliares

necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de encargo (autoridades competentes, auditores, consultores, abogados). Ninguna de las Partes llevará a cabo transferencias internacionales de los datos personales de los representantes, salvo por parte del Asegurador, que podrá compartir datos con otras entidades de su grupo de empresas, con fines administrativos de conformidad con su política de privacidad (<https://axaxl.com/es/privacy-notice>). Cada una de las Partes conservará los datos personales mientras el contrato y las relaciones comerciales estén en vigor y, una vez resueltas, en la medida en que pudieran surgir responsabilidades para las Partes.

Los interesados podrán ejercer, en los términos previstos por la legislación vigente, el derecho de acceso, rectificación o supresión de los datos, limitación u oposición al tratamiento de los datos, así como derecho de portabilidad, mediante comunicación escrita a la dirección del delegado de protección de datos del Asegurador: dataprivaCY@axaxl.com. Asimismo, podrá acudirse a los delegados de protección de datos de cada Parte o presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

Las Partes garantizan haber informado a las personas de contacto, intervenientes y demás empleados cuyos datos sean cedidos en el marco de este Contrato de que sus datos personales de localización profesional podrán ser cedidos a la otra Parte con la única finalidad de ejecutar este contrato y mantener las relaciones contractuales y comerciales entre las Partes. En caso de ser necesario, las Partes garantizan haber obtenido los correspondientes consentimientos de estas personas. Las Partes se comprometen a tratar los datos personales que reciban de la otra Parte únicamente con esta finalidad y en tanto se mantengan vigentes las relaciones comerciales entre las Partes.

Declaración Del Tomador/Asegurado

El Tomador del Seguro/Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito y en fecha que figura al final de este documento, la información relevante relativa a la ley aplicable a este contrato de seguro, las varias instancias ante las cuales se puede hacer una reclamación, el Estado Miembro de residencia de Asegurador y su autoridad de control así como su domicilio social. Asimismo, el Tomador del Seguro/Asegurado reconoce expresamente haber recibido las Condiciones Generales y Especiales, así como las Condiciones Particulares de esta póliza, y declara estar de acuerdo y conocer el contenido de las mismas.

Todas las declaraciones o notificaciones requeridas del Tomador del Seguro o Asegurado estipuladas en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza y en virtud del presente contrato, deberán ser dirigidas al corredor del mismo

Lugar y fecha de emisión

Madrid a 16 de noviembre de 2023

El Tomador del Seguro

DocuSigned by:

2A18266A25FA434...
XL Insurance Company S.E.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE

CONDICIONES ESPECIALES

I. NATURALEZA DEL CONTRATO

El ASEGURADO manifiesta expresamente conocer las implicaciones de las siguientes características esenciales del presente contrato:

1.1 Carácter Aleatorio

El contrato de seguro es, por su propia naturaleza, aleatorio y, por tanto, las prestaciones del Asegurador se hacen depender de un acontecimiento futuro e incierto.

1.2 Delimitación temporal de la Cobertura.

El presente contrato de seguro cubre exclusivamente aquellas RECLAMACIONES formuladas al ASEGURADO durante el PERIODO DE SEGURO o, de ser aplicable, durante el Periodo Adicional de Notificación, siempre que las RECLAMACIONES deriven de EVENTOS CONTAMINANTES o DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES que hayan acaecido con posterioridad a la Fecha de Retroactividad establecida en las Condiciones Particulares y antes de la Fecha de Vencimiento de la Póliza.

En el supuesto de cancelación o no renovación de la Póliza, el ASEGURADO tendrá derecho a un Periodo Adicional de Notificación sin pago de prima adicional conforme se recoge en la Sección VI PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN.

Este contrato cubre también, sin necesidad de que exista RECLAMACIÓN previa, los GASTOS DE EMERGENCIA en los que el ASEGURADO deba incurrir de forma urgente para evitar o aminorar las consecuencias de un EVENTO CONTAMINANTE O DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, siempre que LOS GASTOS DE EMERGENCIA deriven de hechos que hayan acaecido durante el Periodo de Seguro establecido en las Condiciones Particulares.

1.3 Bases para el Cálculo de la Prima.

1.3.1 Delimitación Temporal de la Cobertura

La Prima fijada se ha calculado, al objeto de respetar el equilibrio de prestaciones, en base a la delimitación temporal de la cobertura a la que se refiere el párrafo 1.2. anterior.

1.3.2 Información sobre el riesgo facilitada por el TOMADOR DEL SEGURO.

La Prima fijada se ha calculado, al objeto de respetar el equilibrio de prestaciones, en base a la información facilitada por el ASEGURADO, de forma que si dicha información resultara ser inexacta o incompleta, o si el ASEGURADO hubiera incurrido en reservas se quebraría dicho equilibrio, quedando el Asegurador facultado para rescindir este contrato en la forma prevista en la ley y en las Condiciones Generales.

1.3.3 Grandes Riesgos

El Tomador del Seguro declara expresamente que cumple con los requisitos legalmente establecidos para que los riesgos cubiertos por el presente contrato de seguro tengan la consideración de grandes riesgos según se encuentran definidos en el Artículo 107 de la Ley del Contrato del Seguro.

II. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador se obliga, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en la póliza, a proporcionar las siguientes coberturas, en exceso de las Franquicias establecidas en las Condiciones Particulares.

Cobertura A - Responsabilidad Civil Por Lesiones Corporales Y Daños Materiales Causados Por Eventos Contaminantes

Quedan cubiertas las LESIONES CORPORALES y los DAÑOS MATERIALES que el ASEGURADO deba legalmente pagar por EVENTOS CONTAMINANTES en, sobre, bajo o emanados de, las INSTALACIONES ASEGURADAS como consecuencia de una RECLAMACIÓN efectuada por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERÍODO DE SEGURO o durante el Período Adicional de Notificación, siempre y cuando el ASEGURADO notifique por escrito la RECLAMACIÓN al Asegurador durante el PERÍODO de SEGURO o durante el Período Adicional de Notificación.

Esta cobertura ampara la obligación de pago de cualquier cantidad como consecuencia de LESIONES CORPORALES o DAÑOS MATERIALES de la que el ASEGURADO deba responder en virtud de una decisión judicial o de un acuerdo transaccional extrajudicial aprobado por el ASEGURADOR.

Queda acordado que esta COBERTURA A- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EVENTOS CONTAMINANTES no aplica a los GASTOS DE LIMPIEZA.

Cobertura B – Gastos De Limpieza Por Eventos Contaminantes En, Sobre, Bajo Y Fuera De Las Instalaciones Aseguradas

Quedan cubiertos los GASTOS DE LIMPIEZA y GASTOS DE EMERGENCIA asociados que el ASEGURADO deba legalmente afrontar en, sobre, bajo o fuera de las INSTALACIONES ASEGURADAS por EVENTOS CONTAMINANTES siempre que sean consecuencia de:

1. una RECLAMACIÓN efectuada por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERÍODO DE SEGURO o durante el Período Adicional de Notificación, ó

2. GASTOS DE EMERGENCIA que el ASEGURADO deba incurrir durante el PERÍODO DE SEGURO o durante el Período Adicional de Notificación,

siempre que el ASEGURADO notifique la RECLAMACIÓN o los GASTOS DE EMERGENCIA por escrito al Asegurador durante el PERÍODO de SEGURO o durante el Periodo Adicional de Notificación.

Cobertura C – Responsabilidad Medioambiental Por Daños A Los Recursos Naturales

Quedan cubiertos los gastos derivados de DAÑOS A RECURSOS NATURALES, en, sobre, bajo o emanados de las INSTALACIONES ASEGURADAS y causados por una actividad llevada a cabo por el Asegurado en las INSTALACIONES ASEGURADAS siempre que sean consecuencia de:

1. una RECLAMACIÓN efectuada por primera vez contra el ASEGURADO por una AUTORIDAD COMPETENTE durante el PERÍODO DE SEGURO o durante el Periodo Adicional de Notificación , y que el ASEGURADO deba legalmente pagar y/o reparar en base a las LEYES MEDIOAMBIENTALES; o
2. una RECLAMACIÓN por la autoridad competente para el reembolso de gastos y que el ASEGURADO deba legalmente pagar y/o reparar en base a las LEYES MEDIOAMBIENTALES; o
3. los GASTOS DE EMERGENCIA que el ASEGURADO deba incurrir en base a las LEYES MEDIOAMBIENTALES ,

y siempre que el ASEGURADO notifique la RECLAMACIÓN, los DAÑOS A RECURSOS NATURALES o los GASTOS DE EMERGENCIA por escrito al Asegurador durante el PERÍODO de SEGURO o durante el Periodo Adicional de Notificación.

A efectos aclaratorios, se entienden incluidas bajo esta cobertura, a modo enunciativo pero no limitativo, las medidas de prevención, de evitación, las medidas de reparación primaria, complementaria o compensatoria y cualquier otra medida para subsanar el daño medioambiental previsto por la DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL según especifica la misma.

Cobertura D – Responsabilidad Civil Y Medioambiental Por Actividades Realizadas En Situaciones De Terceros

Quedan cubiertos las LESIONES CORPORALES, los DAÑOS MATERIALES, los GASTOS DE LIMPIEZA, los GASTOS DE EMERGENCIA y los DAÑOS A RECURSOS NATURALES que el ASEGURADO deba legalmente pagar y/o reparar a causa de ACTIVIDADES ASEGURADAS por la póliza siempre que el ASEGURADO notifique la RECLAMACIÓN por escrito al Asegurador durante el PERÍODO de SEGURO o, durante el Periodo Adicional de Notificación.

Cobertura E – Responsabilidad Civil Y Medioambiental Por Transporte.

Quedan cubiertos las LESIONES CORPORALES, los DAÑOS MATERIALES, Los GASTOS DE LIMPIEZA, los GASTOS DE EMERGENCIA y los DAÑOS A RECURSOS NATURALES que el ASEGURADO deba legalmente pagar y/o reparar, y que deriven del TRANSPORTE del ASEGURADO o del TRANSPORTE operado por un tercero durante el PERÍODO DE SEGURO, siempre que ASEGURADO notifique la RECLAMACIÓN por escrito al Asegurador durante el PERÍODO de SEGURO o durante el Periodo Adicional de Notificación.

Cobertura F - Gastos De Defensa

Quedan cubiertos los GASTOS DE DEFENSA para defender RECLAMACIONES por LESIONES CORPORALES, DAÑOS MATERIALES, GASTOS DE LIMPIEZA, GASTOS DE EMERGENCIA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES y demás coberturas otorgadas en la presente póliza.

Cobertura G: Pérdida De Beneficios Y Gastos Extra

Queda cubierta la PÉRDIDA DE BENEFICIOS durante el PERÍODO DE RESTAURACIÓN que sea debida a una suspensión razonable y necesaria de todas las actividades del ASEGURADO, o de parte de ellas, en alguna de las INSTALACIONES ASEGURADAS, siempre que

- dicha suspensión comience por primera vez durante el PERÍODO DE SEGURO , y sea consecuencia directa de EVENTOS CONTAMINANTES o DAÑOS A RECURSOS NATURALES descubiertos por primera vez durante el PERÍODO DE SEGURO en, sobre o bajo las INSTALACIONES ASEGURADAS que den lugar a una reclamación válida bajo las coberturas A, B y C de las Condiciones Especiales de esta Póliza, o bajo cualquier cobertura proporcionada por medio de Anexo, con sujeción al Límite de Indemnización al PERÍODO DE CARENCIA y al porcentaje de AUTOSEGURO establecidos en las Condiciones Particulares de este Anexo,
- y que el ASEGURADO notifique la suspensión de las actividades por escrito al Asegurador tan pronto como sea posible.

Esta Cobertura no es aplicable a ninguna PÉRDIDA DE BENEFICIOS sufrida durante el PERÍODO DE CARENCIA establecido en las Condiciones Particulares del presente Anexo.

III. DEFINICIONES

Ambas partes acuerdan que todos los términos expresados en MAYÚSCULAS en esta Póliza tendrán el significado indicado a continuación. Los términos expresados en plural tendrán el significado que correspondería en singular y viceversa.

- A.** **ACTIVIDADES ASEGURADAS** son las actividades llevadas a cabo por el Asegurado fuera de las INSTALACIONES ASEGURADAS y listadas en el aparte 9 de las Condiciones particulares o por medio de suplemento en la póliza.
- B.** **ASEGURADO:** significa:
1. el TOMADOR DEL SEGURO;
 2. cualquier ASEGURADO o Asegurado Adicional a la que se le reconozca, de forma expresa en las Condiciones Particulares, tal calidad.
 3. cualquier director, empleado, presente o anterior del ASEGURADO, cuando actúan durante sus funciones como tal para el ASEGURADO.
 4. Persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este Seguro, determinada en las Condiciones Particulares y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato, así como cualquier persona, física o jurídica a la que se le reconozca, de forma expresa en las Condiciones Particulares, la calidad del Asegurado.
- C.** **ASEGURADO CON RESPONSABILIDAD** significa:
1. cualquier socios, directivos, del ASEGURADO;
 2. cualquier director, gerente de las INSTALACIONES ASEGURADAS o de las ACTIVIDADES ASEGURADAS; o
 3. Cualquier empleado del ASEGURADO que sea responsable por todo o parte del control y de la gestión de riesgos, de las normas de Higiene y Salud o por la Gestión medioambiental por el ASEGURADO.
- D.** **AUTORIDAD COMPETENTE** es la entidad reguladora designada para aplicar las LEYES MEDIOAMBIENTALES en la jurisdicción correspondiente.
- E.** **CONTAMINANTE:** es cualquier contaminante, polucionante, o irritante, sea sólido, líquido, gaseoso o térmico incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los humos, vapores, hollines, ácidos, álcalis, sustancias químicas tóxicas, materias peligrosas y

materias residuales, incluyendo los residuos médicos, patológicos o infecciosos, los residuos radiactivos de baja actividad y los campos electromagnéticos.

F. DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES: significa:

La obligación de restaurar, rehabilitar, sustituir la flora y fauna silvestres, el suelo, subsuelo, agua, aire, hábitats naturales, ribera del mar y de los ríos o recursos naturales equivalentes, o proveer una alternativa equivalente a estos recursos naturales, y/o compensar al público la perdida de uso de los mismos; siempre y cuando este legalmente requerido por las LEYES MEDIOAMBIENTALES.

G. DAÑOS MATERIALES: significa:

- a. daño físico o destrucción de un bien tangible y los perjuicios derivados del mismo, o
- b. La pérdida de uso del bien tangible que no haya sido físicamente dañado o destruido, o
- c. La pérdida de valor de un bien de un tercero,
- d. La pérdida de Beneficios de terceros, siempre y cuando el daño material así definido haya sido causado por un EVENTO CONTAMINANTE.

A efectos aclaratorios, queda establecido que en la definición de DAÑOS MATERIALES no están incluidos los GASTOS DE LIMPIEZA, GASTOS DE EMERGENCIA.

H. DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS

Se entiende por tanque o depósito de almacenamiento subterráneo aquél que, con inclusión de las tuberías subterráneas conectadas al mismo tenga, al menos, un diez (10%) por ciento de su volumen bajo tierra y sea (i) construido esencialmente de material que no sea barro; y que sea (ii) diseñado para contener cualquier sustancia.

I. DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL significa:

1. la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. OJL 143/56 (30 de abril de 2004), incluyendo cualquier modificación posterior de la misma.
2. la legislación promulgada por un Estado Miembro de la Unión Europea en transposición de la Directiva 2004/35/CE en la legislación nacional, incluyendo cualquier posterior modificación de la misma, siempre y cuando dichas modificaciones tengan carácter legislativo.
3. la ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental por transposición de la directiva 2004/35/CE de Responsabilidad Medioambiental en España, incluyendo cualquier modificación posterior.

J. EVENTO CONTAMINANTE: significa:

- a. toda emisión, liberación, migración, fuga o escape de CONTAMINANTES, sea en el terreno, bajo el terreno o sobre él, en la atmósfera o en cualquier curso o cuerpo de agua, incluso subterránea .
- b. el abandono ilícito por cualquier persona distinta del ASEGURADO, y sin conocimiento del ASEGURADO, de cualquier CONTAMINANTE en el suelo o en aguas subterráneas de las INSTALACIONES ASEGURADAS.

K. GASTOS DE DEFENSA:

Son los honorarios, costes y gastos en que se incurra para la investigación, peritación o defensa de RECLAMACIONES. Quedan incluidos los honorarios pagados a los peritos designados en nombre del ASEGURADO con el previo consentimiento escrito del ASEGURADOR, que no lo denegará ni demorará de forma irrazonable. Queda igualmente incluida la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO para garantizar la responsabilidad civil, administrativa o penal amparada por el presente contrato de seguro.

Los GASTOS DE DEFENSA no incluyen los salarios ni el coste de los empleados o directivos del ASEGURADOR, ni los honorarios y gastos de los abogados designados por el ASEGURADOR para realizar labores de supervisión, ni el tiempo y el coste en que incurra el ASEGURADO para ayudar en la investigación o resolución de la RECLAMACIÓN, incluido, a modo de ejemplo, el coste de los abogados internos.

L. GASTOS DE EMERGENCIA

Son los GASTOS DE LIMPIEZA razonables y necesarios en que el ASEGURADO deba incurrir de forma urgente para aminorar las consecuencias de un EVENTO CONTAMINANTE cuando cualquier retraso podría:

1. resultar en DAÑOS MATERIALES o LESIONES CORPORALES,
2. resultar en un incremento significativo del coste de una RECLAMACIÓN, o
3. resultar en una sanción del ASEGURADO como consecuencia de no haber llevado a cabo las medidas de prevención o las medidas de reparación, incluyendo las medidas de emergencia según lo especificado en la DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL o según lo requerido por las LEYES MEDIOAMBIENTALES de aplicación en la jurisdicción de la INSTALACIÓN ASEGURADA.

A este efecto, se entienden incluidos en los GASTOS DE EMERGENCIA los gastos incurridos como medidas de prevención según lo especificado en la DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL en la medida que pueda ser requerido por la legislación vigente aplicable por la AUTORIDAD COMPETENTE.

M. GASTOS DE LIMPIEZA:

son los gastos en que se haya incurrido, en la medida que pueda ser requerido por las LEYES MEDIOAMBIENTALES, para el estudio, remoción, tratamiento o neutralización de EVENTOS CONTAMINANTES, incluyendo los costes de monitorización o tests derivados

de dicho estudio, remoción, tratamiento o neutralización, así como los GASTOS DE REPOSICIÓN; siempre que el pago de dichos costes haya sido requerido legalmente por responsabilidad por dicho EVENTO CONTAMINANTE, en la jurisdicción de las INSTALACIONES ASEGURADAS, de la realización de las ACTIVIDADES ASEGURADAS, del TRANSPORTE o del TRANSPORTE DEL ASEGURADO.

N. GASTOS DE REPOSICIÓN:

son los gastos en que se haya incurrido necesariamente por el ASEGURADO o en su nombre para restaurar bienes o propiedades dañadas al incurrir en GASTOS DE LIMPIEZA, al objeto de restaurar dichas propiedades o bienes a la condición que tenían antes de ser dañados al incurrir en GASTOS DE LIMPIEZA.

Los GASTOS DE REPOSICIÓN no podrán exceder del valor real que tenían los citados bienes o propiedades antes de ser dañados en el curso de los GASTOS DE LIMPIEZA. A los efectos de esta definición, valor real significa el coste de sustitución una vez deducida la depreciación física y la obsolescencia.

O. INSTALACIONES ASEGURADAS:

Son las instalaciones identificadas como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza o en los anexos a la Póliza, siempre que dichas instalaciones sigan siendo utilizadas en la forma indicada en el cuestionario de declaración de riesgo o en cualquier documento o información escrita proporcionada al ASEGURADOR antes de la fecha de efecto de la Póliza o antes de su inclusión como INSTALACIÓN ASEGURADA en esta Póliza. El ASEGURADO puede solicitar una extensión de cobertura en caso de cambio de uso de una instalación.

P. LESIONES CORPORALES: significa todo daño en la integridad corporal o psíquica, enfermedad o dolencia sufrida por cualquier persona, incluyendo la muerte, causada directa y exclusivamente por EVENTOS CONTAMINANTES.

Q. LEYES MEDIOAMBIENTALES:

Por Leyes medioambientales se entenderán los decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de DAÑOS A RECURSOS NATURALES. La definición incluye, entre otras, la DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL, y las Leyes que la desarrollen en cualquiera de los estados miembros de la U.E.

R. PERIODO DE SEGURO: período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, o cualquier período inferior en virtud de rescisión, resolución o extinción de la Póliza.

S. RECLAMACIÓN:

es toda reclamación escrita de una persona distinta al ASEGURADO y al cónyuge, hijos, padres o hermanos de cualquier ASEGURADO, en la que se impute al ASEGURADO responsabilidad civil, administrativa o penal por daños y perjuicios derivados de un EVENTO CONTAMINANTE o por DAÑO A RECURSOS NATURALES, así como todo procedimiento judicial o administrativo iniciado contra un ASEGURADO en el que pueda declararse la atribución de responsabilidad civil, administrativa o penal contra el mismo

por daños y perjuicios derivados de un EVENTO CONTAMINANTE o por DAÑOS a RECURSOS NATURALES.

T. TERRORISMO:

Es la comisión o la amenaza de cualquier acto de fuerza o violencia contra las personas, las propiedades, los medios de comunicación o el medioambiente, realizado por cualquier persona u organización con fines políticos, religiosos o ideológicos de cualquier tipo, incluyendo el intento de influir en un gobierno o aterrorizar o intimidar a la población o a parte de ella.

U. TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

V. TRANSPORTE significa el traslado realizado por un transportista autorizado para el transporte por carretera de bienes o residuos del Asegurado, desde las INSTALACIONES ASEGURADAS hasta que dichos bienes o residuos sean entregados o descargados por el TRANSPORTISTA.

W. TRANSPORTISTA es la persona, física o jurídica titular de licencia y que tiene como actividad principal el transporte de materiales propios o de terceros.

X. VEHICULO: todo artefacto utilizado o utilizable como medio de transporte, sea o no autopropulsado, incluyendo, a título meramente indicativo y no limitativo, los vehículos a motor, remolques, semiremolques, vehículos terrestres diseñados para circular por vías públicas o fuera de ellas, con inclusión de su maquinaria y remolques, los barcos, barcazas, remolcadores y otros vehículos de navegación, así como los aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea.

Y. DEFINICIONES ESPECÍFICAS A LA COBERTURA G- PERDIDA DE BENEFICIOS:

1. PÉRDIDA DE BENEFICIOS significa la pérdida de beneficio bruto limitada a:

a. la Reducción de la Facturación, definida como el resultado de aplicar el Porcentaje de Beneficio Bruto a la cantidad que disminuya la Facturación durante el PERÍODO DE RESTAURACIÓN respecto a la Facturación Normal como consecuencia de la suspensión de las actividades del ASEGURADO, y

b. el incremento en el Coste Salarial, entendido como el gasto adicional en que se haya incurrido razonable y necesariamente con el único propósito de disminuir la Reducción de la Facturación que hubiera tenido lugar durante el PERÍODO DE RESTAURACIÓN, pero que no exceda de la cantidad resultante de aplicar el Porcentaje de Beneficio Bruto a la cantidad disminuida como consecuencia de dicho gasto adicional, menos cualquier cantidad ahorrada durante el PERÍODO DE RESTAURACIÓN respecto de las cargas y gastos de las actividades del ASEGURADO que hayan cesado o se hayan visto reducidas.

Facturación: la cantidad pagada o a pagar al Asegurado (salvo los descuentos acordados) por bienes vendidos o entregados y por servicios prestados en el curso de las actividades del Asegurado en la INSTALACIÓN ASEGURADA.

Porcentaje de Beneficio Bruto: el porcentaje de beneficio bruto obtenido respecto a la Facturación Anual.

Facturación Normal: la Facturación durante el período de los doce meses inmediatamente anteriores al comienzo del PERÍODO DE RESTAURACIÓN que se corresponda con el PERÍODO DE RESTAURACIÓN.

Facturación Anual: es la Facturación de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de comienzo de la suspensión de las actividades del ASEGURADO.

Se acuerda expresamente que, en relación al Porcentaje de Beneficio Bruto, la Facturación Normal y la Facturación Anual, se podrá hacer los ajustes necesarios para reflejar la tendencia de las actividades del ASEGURADO y las variaciones y otras circunstancias que puedan afectar a las actividades del ASEGURADO antes o después del comienzo de la suspensión de las actividades, o que hubieran afectado a las actividades del asegurado si éstas no hubieran sido suspendidas, de modo que las cifras resultantes del ajuste representen con la mayor exactitud que sea razonablemente posible los resultados que hubieran sido obtenidos durante el período posterior a la suspensión de las actividades del ASEGURADO de no haberse producido la suspensión.

Este Anexo también cubre los gastos en que se haya incurrido de forma necesaria con el propósito de reducir el monto de las pérdidas cubiertas por este Anexo, pero en ningún caso podrán exceder de la cantidad en que las pérdidas cubiertas por este Anexo se hayan reducido como consecuencia de haber incurrido en los citados gastos.

2. AUTOSEGURO: es el porcentaje (establecido en las Condiciones Particulares de este Anexo) del Límite de Indemnización aplicable por el que el ASEGURADO deberá pagar tras el PERÍODO DE FRANQUICIA por cada siniestro de PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

3. PERÍODO DE CARENCIA: es el período ininterrumpido de tiempo, expresado en las Condiciones Particulares de este Anexo, que comienza en la fecha de inicio del PERÍODO DE RESTAURACIÓN.

4. PERÍODO DE RESTAURACIÓN: es el período de tiempo en que, mediando una rapidez y diligencia razonables, las actividades del ASEGURADO pueden ser restauradas al nivel de producción que existía inmediatamente antes de la suspensión de las actividades del ASEGURADO (o, en su caso, el momento en que se puedan retomar las operaciones del arrendatario en una nueva localización permanente). EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN comenzará en la fecha en que se inicie la suspensión de las actividades del ASEGURADO y no quedará limitado por la expiración del PERÍODO DE SEGURO. El PERÍODO DE RESTAURACIÓN no podrá ser extendido por medio de ningún PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

IV. ÁMBITO TERRITORIAL

La presente póliza únicamente ampara RECLAMACIONES derivadas de un EVENTO CONTAMINANTE o de un DAÑO A RECURSOS NATURALES siempre que estas RECLAMACIONES sean formuladas en el Espacio Económico Europeo.

En ningún caso, el ASEGURADOR proporcionará cobertura a una RECLAMACIÓN, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al ASEGURADOR a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América

V. EXCLUSIONES

El Asegurador no otorgará ninguna cobertura en caso de que la RECLAMACIÓN o el daño se encuentren en alguno de los casos siguientes:

A. Actividades Aseguradas

Solamente respecto de la cobertura otorgada por la póliza en la Cobertura D- RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN TERRENOS DE TERCEROS.

Los que estén:

- a. basados en, o deriven de RECLAMACIONES persiguiendo una prestación no monetaria; excepto lo establecido en la DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL;
- b. basados en, o deriven de DAÑOS MATERIALES al trabajo realizado por el ASEGURADO o en su nombre, o a cualquier parte de dicho trabajo o a cualesquiera materiales, partes o equipos suministrados en relación con dicho trabajo.
- c. basados en, o deriven de la falta de prestación de servicios profesionales por parte del ASEGURADO.
- d. basados en, o deriven de RECLAMACIONES basadas en la solicitud, asesoramiento u omisión de mantenimiento de cualquier clase de seguro, caución o garantía en relación con el ASEGURADO y/o en relación con cualquier otra entidad o compañía.

B. Actos hostiles y TERRORISMO

Los que estén basados en, o deriven directa o indirectamente de, guerra, invasión, acto de un enemigo exterior, hostilidades (incluyendo a título no limitativo el TERRORISMO, tanto si se ha declarado una guerra como si no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación del poder, huelgas, disturbios o desorden civil.

Esta exclusión será aplicable con independencia de cualquier otra causa o evento concurrente o que influya en las LESIONES CORPORALES y DAÑOS MATERIALES, en los

GASTOS DE LIMPIEZA, en los DANOS A RECURSOS NATURALES o en los GASTOS DE DEFENSA o en cualquier otra cobertura proporcionada por esta Póliza y por sus anexos.

C. Asegurado contra asegurado

Los que estén basados en, o deriven de, una RECLAMACIÓN formulada por un ASEGURADO contra otro ASEGURADO.

D. Bienes del ASEGURADO o controlados por el ASEGURADO

Los que estén basados en, o deriven de DAÑOS MATERIALES causados a bienes de toda clase que sean propiedad del ASEGURADO, o que estén alquilados por él, o que se encuentren bajo su custodia o cualquier forma de control, incluso si dichos DAÑOS MATERIALES se producen al objeto de evitar o mitigar LESIONES CORPORALES y DAÑOS MATERIALES, GASTOS DE LIMPIEZA, DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES u otros gastos que pudieran estar cubiertos bajo la presente Póliza o para combatir CONTAMINANTES de cualquier modo. Esta exclusión no aplicará a GASTOS DE REPOSICIÓN.

E. Cambio de Actividad

Los que tengan su origen o causa en un cambio de la Actividad del Asegurado, o de un cambio de uso de las Instalaciones, o de un desarrollo sustancial, o del decomiso, embargo o cese de las actividades.

F. Depósitos subterráneos

Los que estén basados en, o deriven de, la existencia de cualquier DEPÓSITO SUBTERRÁNEO en, sobre o bajo cualquier INSTALACIÓN ASEGURADA , basado en las pruebas, la reparación, la instalación, utilización y mantenimiento de un DEPOSITO SUBTERRÁNEO asociado a una ACTIVIDAD ASEGURADA.

La presente exclusión no se aplicará a un DEPOSITO SUBTERRÁNEO:

- (a) cuya existencia fuera desconocida por el ASEGURADO CON RESPONSABILIDAD de los aspectos medioambientales, de su control y cumplimiento, del ASEGURADO al tiempo de incluir la INSTALACIÓN ASEGURADA en cuestión bajo la Póliza, o
- (b) incluido en la lista de DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS y conducciones asociadas de esta Póliza, si existe, o
- (c) que sea un depósito de procesos de tratamiento enterrado y abierto al aire; o,
- (d) que sea un tanque de proceso de agua de lluvia o de recolección de las aguas residuales, o fosa séptica; o
- (e) ubicado en una zona subterránea (por ejemplo un túnel, un pozo de mina) siempre y cuando el deposito este instalado en o sobre el suelo.

G. Enefermedades Infecciosas:

Reclamaciones, pérdidas, responsabilidad, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo, así como, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

H. Eventos Conocidos

Derivados de EVENTO CONTAMINANTE o DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES existente con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad a la fecha de inclusión de la INSTALACIÓN ASEGUADA en la Póliza por medio de suplemento, que fuera conocido o hubiera sido notificado al ASEGURADO CON RESPONSABILIDAD salvo que dicho EVENTO CONTAMINANTE o DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES haya sido expresamente identificado e incluido en la Póliza.

I. Estudio de Instalaciones

basada o derivada de un EVENTO CONTAMINANTE o DAÑO A RECURSOS NATURALES que se descubran durante una investigación, muestreo, comprobación o evaluación o cualquier otro tipo de análisis realizado en nombre de o directamente por el ASEGURADO, tras la contratación de la presente Póliza, en cualquier INSTALACIÓN ASEGUADA o mientras se lleve a cabo una ACTIVIDAD ASEGUADA.

Esta exclusión no se aplicará a ningún EVENTO CONTAMINANTE o DAÑOS A RECURSOS NATURALES descubiertos exclusivamente con motivo de una RECLAMACIÓN por parte de una autoridad pública.

Tampoco será aplicable en caso de:

- a. RECLAMACIONES relacionadas con un EVENTO CONTAMINANTE bien mediante acusación o exigencia de responsabilidad a través de notificación, orden o instrucción por escrito emitida por un organismo público o un representante del mismo que actúe según la legislación medioambiental en vigor;
- b. RECLAMACIONES relacionadas con DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES bien mediante acusación o exigencia de responsabilidad a través de notificación, orden o instrucción por escrito emitida por una AUTORIDAD COMPETENTE que actúe en cumplimiento de la DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL correspondiente a la jurisdicción de las INSTALACIONES ASEGUADAS correspondientes; o
- c. actividades relacionadas con la gestión, mantenimiento, uso o cualquier control regular de las INSTALACIONES ASEGUADAS que se lleven a cabo de manera directa por o en representación del ASEGURADO con motivo de:

- (i) el cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener una licencia o permiso; o
- (ii) el cumplimiento de las mejores prácticas para una gestión continuada de las INSTALACIONES ASEGURADAS.

J. Fecha retroactiva

Los que estén basados en, o deriven de un EVENTO CONTAMINANTE o DAÑO A RECURSOS NATURALES que existieran antes de la fecha retroactiva mencionada en el aparte 12 de las Condiciones Particulares incluyendo cualquier EVENTO CONTAMINANTE o DAÑOS A RECURSOS NATURALES posterior que sea consecuencia de un EVENTO CONTAMINANTE o DAÑOS A RECURSOS NATURALES que existiera antes de la citada fecha.

K. Fecha retroactiva inversa

Los que estén basados en, o deriven de un EVENTO CONTAMINANTE o DAÑO A RECURSOS NATURALES que existieran después de la fecha retroactiva inversa mencionada en el aparte 13 de las Condiciones Particulares.

L. Hongos, Moho

Los que estén basados en, o deriven de, la existencia, exposición a, retirada o eliminación de, hongos, micota, moho o similares, con independencia de que dichos hongos, moho, micota, o similares sobrevengan de cualquier causa en, o bajo, o proveniente de, las INSTALACIONES ASEGURADAS, incluyendo a título meramente enunciativo la presencia, infiltración o producción de humedades, vapor, agua o cualquier otro líquido, y cualquier otro daño relacionado.

M. Incumplimiento intencional

derivado de EVENTOS CONTAMINANTES o DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES atribuibles al incumplimiento deliberado, intencional o deshonesto del ASEGURADO de cualquier ley, DIRECTIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL, permiso, aviso, carta, orden u otras instrucciones por escrito emanadas de cualquier autoridad o representante gubernamental o AUTORIDAD COMPETENTE.

N. Mejoras y Desembolsos

Los que estén basados en, o deriven de, cualquier operación de mantenimiento, desembolso de capital o mejora en las INSTALACIONES ASEGURADAS. Esta exclusión no se aplicará a los EVENTOS CONTAMINANTES causados por operaciones de mantenimiento, desembolsos de capital o actividades de mejora.

O. Multas y Sanciones

Los que deriven de multas o sanciones de cualquier clase. Esta exclusión no se extiende a los GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A RECURSOS NATURALES impuestos al ASEGURADO.

P. Nuevos EVENTOS CONTAMINANTES en propiedades abandonadas

Los que estén basados en, o deriven de

- a. un EVENTO CONTAMINANTE producido en, sobre bajo o emanado de las INSTALACIONES ASEGURADAS

- b. un DAÑO A RECURSOS NATURALES en, sobre, bajo o causado por una actividad llevada a cabo por el ASEGURADO en las INSTALACIONES ASEGURADAS

Siempre que el EVENTO CONTAMINANTE o el DAÑO A RECURSOS NATURALES es posterior al momento en que las INSTALACIONES ASEGURADAS fueron vendidas, entregadas o abandonadas por el ASEGURADO, o al momento en que éste fue desposeído involuntariamente de ellas.

Q. Patronal

Salvo inclusión expresa en Condiciones Particulares, el presente seguro no ampara la Responsabilidad Civil que pueda incumbrir al Asegurado por Daños sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada.

A los efectos se consideran trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los trabajadores contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo dependencia del Asegurado.

R. Pintura con plomo y cañerías de plomo y Asbestos en edificios, enseres y estructuras

Los que estén basados en, o deriven de, la existencia, eliminación o reducción de lo siguiente:

- a. pintura con plomo en cualesquiera estructuras, instalaciones, edificios o cañerías que contengan plomo o estén pintadas con pintura con plomo; o,
- b. asbesto o amianto en cualquiera de sus formas, incluyendo productos que contengan asbesto, fibras de asbesto, polvo de asbesto o materiales que contengan asbesto de cualquier estructura, instalación o edificio.

Sin embargo, esta exclusión no aplica a GASTOS DE LIMPIEZA y DAÑOS A RECURSOS NATURALES en relación al suelo y a aguas superficiales y subterráneas.

S. Responsabilidad asumida

Los que estén basados en, o deriven de actos que sean responsabilidad de un tercero pero de cuyas consecuencias se haya hecho convencional a contractualmente responsable el ASEGURADO. Esta exclusión no aplicará a la responsabilidad de terceros asumida por el ASEGURADO en aquellos contratos identificados expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

T. Responsabilidad por Productos

Los que estén basados en, o deriven de, bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados, distribuidos, modificados, reparados, envasados o embalados por el ASEGURADO o por terceros que utilicen su nombre comercial, incluso en el embalaje, o con garantías ofrecidas sobre dichos bienes o productos, pero sólo si el EVENTO

CONTAMINANTE o el DAÑO A RECURSOS NATURALES tienen lugar o se han efectuado fuera de las INSTALACIONES ASEGURADAS.

U. Riesgo nuclear

Los que estén basados en, o deriven de, ya sea en su totalidad o parcialmente, alguno de los siguientes motivos:

1. las radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de un combustible nuclear derivado de la liberación o combustión de energía nuclear, o
2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier equipo o montaje nuclear explosivo o cualquier componente nuclear,

Incluyendo la exposición (real o alegada) de personas o propiedades a cualquier sustancia radiactiva.

V. Vehículos

basados en, o deriven de la titularidad, mantenimiento, utilización, explotación, carga o descarga de un VEHÍCULO fuera de los límites de las INSTALACIONES ASEGURADAS o de las OPERACIONES ASEGURADAS, salvo cuando dicha cobertura esta otorgada por la Cobertura E - RESPONSABILIDAD CIVIL y MEDIOAMBIENTAL por TRANSPORTE.

W. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LA COBERTURA G- PERDIDA DE BENEFICIOS:

1. Este Anexo no aplicará a ninguna suspensión de las actividades del ASEGURADO que sean debidas a actividades de construcción o desarrollo en el lugar.
2. Este Anexo no aplicará a ninguna agravación del siniestro o del daño que derive de la influencia que en la interrupción o continuación de las actividades de las INSTALACIONES ASEGURADAS puedan tener huelguistas u otras personas.
3. Este Anexo no aplicará a ninguna agravación del siniestro o del daño causado por la suspensión, interrupción o cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden, salvo que la agravación derive de que las INSTALACIONES ASEGURADAS sean inarrendables debido a EVENTOS CONTAMINANTES o DAÑOS A RECURSOS NATURALES.

Este Anexo no aplicará a ninguna agravación del siniestro o del daño causado por la entrada en vigor de una ordenanza o norma que regule el uso, reconstrucción, reparación o demolición de cualquier inmueble o propiedad en una INSTALACIÓN ASEGURADA.

VI. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

En el supuesto de cancelación o no renovación de la Póliza, el Tomador tendrá derecho a un Periodo Adicional de Notificación sin pago de prima adicional alguna. Dicho Periodo Adicional de Notificación se aplicará a las RECLAMACIONES formuladas por primera vez contra el ASEGURADO y notificadas al Asegurador durante el periodo de tiempo establecido en el punto 15. de la Condiciones Particulares, inmediatamente siguiente a

la fecha efectiva de cancelación o no renovación, pero únicamente si las RECLAMACIONES son causa de EVENTOS CONTAMINANTES o DAÑOS A RECURSOS NATURALES ocurridos antes de la fecha de cancelación.

El Periodo Adicional de Notificación no será aplicable en los siguientes casos:

- (1) si se trata de EVENTOS CONTAMINANTES o DAÑOS A RECURSOS NATURALES descubiertos con posterioridad a la fecha de cancelación de la Póliza,
- (2) si la Póliza hubiera sido cancelada por falta de pago de la prima o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO, o
- (3) si el ASEGURADO hubiera contratado otra póliza para asegurar el riesgo cubierto por esta Póliza.

Las partes acuerdan expresamente que en caso de que se formule una RECLAMACIÓN durante el PERÍODO DE SEGURO y ésta sea notificada al Asegurador durante el periodo Adicional de Notificación inmediatamente siguiente a la fecha de cancelación o no renovación de la Póliza, la RECLAMACIÓN se considerará efectuada el último día del PERÍODO DE SEGURO.

Sin embargo, este acuerdo no regirá cuando:

- (1) Esta póliza se haya terminado por unos de los supuestos descritos en el apartado X. OTRAS ESTIPULACIONES, B. Resolución del contrato, B, 2 a,b y c, o
- (2) El ASEGURADO haya contratado del ASEGURADOR una póliza de renovación de esta póliza después de la fecha de resolución o terminación del PERÍODO DEL SEGURO,o
- (3) El ASEGURADO haya contratado una póliza distinta con otra compañía aseguradora distinta del Asegurador y dicha otra póliza comience sus efectos dentro del Periodo Adicional de Notificación inmediatamente siguiente a la fecha de cancelación o no renovación de la presente Póliza.

VII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y FRANQUICIAS

- A. La presente Póliza indemnizará los DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES Y GASTOS DE DEFENSA y demás coberturas proporcionadas por la presente Póliza o sus anexos que excedan del importe de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares y con sujeción a los límites establecidos en las Condiciones Particulares y en los demás términos y condiciones de la Póliza.
- B. El importe de la franquicia será soportado en su integridad por el ASEGURADO y no podrá ser objeto de aseguramiento sin el previo consentimiento escrito del Asegurador. Todos los DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES Y GASTOS DE DEFENSA y demás coberturas proporcionadas por la presente Póliza o sus anexos que sean causa de un mismo EVENTO

CONTAMINANTE, DANOS A RECURSOS NATURALES o de EVENTOS CONTAMINANTES, DANOS A RECURSOS NATURALES relacionados o concatenados, en cualquiera de las INSTALACIONES ASEGURADAS, o durante las OPERACIONES DE TRANSPORTES o de TRANSPORTE del Asegurado o ACTIVIDAD ASEGURADA tendrá la consideración de un único DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES Y GASTOS DE DEFENSA o cobertura adicional, siéndole de aplicación el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

- C. La cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador con respecto a todos los DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES Y GASTOS DE DEFENSA y demás coberturas proporcionadas por la presente Póliza o sus anexos durante el PERIODO DE SEGURO, o durante el Periodo Adicional de Notificación, no podrá exceder del límite de responsabilidad reseñado en las Condiciones Particulares como “Límite Agregado Total para Todas las Coberturas”.
- D. Todos los DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES Y GASTOS DE DEFENSA y las demás coberturas proporcionadas por la presente Póliza incurridos y notificados por escrito al Asegurador durante más de un PERIODO DE SEGURO y que resulten del mismo EVENTO CONTAMINANTE o de EVENTOS CONTAMINANTES relacionados o concatenados se considerarán un mismo DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES Y GASTOS DE DEFENSA y estará sujeto a los Límites de indemnización y Franquicias que estuviesen vigentes al tiempo del primer DAÑOS MATERIALES y LESIONES CORPORALES, LOS GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES o GASTOS DE DEFENSA notificados.

VIII. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

- A. En caso de que se produzca una RECLAMACIÓN al ASEGURADO RECURSOS; o en caso de que se produzca un descubrimiento por el ASEGURADO y que podría resultar en LESIÓN CORPORAL, DAÑO MATERIAL, GASTOS DE LIMPIEZA, o DANOS A LOS RECURSOS NATURALES, o en caso de que el ASEGURADO incurra en GASTOS DE EMERGENCIA, el ASEGURADO deberá notificarlo al ASEGURADOR en un plazo razonable desde su conocimiento, , dando toda clase de informaciones al objeto de identificar, la fecha, lugar y circunstancias y consecuencias de la misma, junto con los nombres y direcciones de los perjudicados y testigos disponibles. En caso de notificación verbal, el ASEGURADO acuerda remitir información por escrito en cuanto sea factible.
- B. El ASEGURADO remitirá a la mayor brevedad posible toda demanda, notificación, citación, resolución o cualquier otra actuación procesal recibida por el ASEGURADO o por sus representantes.
- C. El ASEGURADO no incurrirá en coste, cargo o gasto alguno sin el consentimiento escrito del ASEGURADOR, que no será denegado de forma injustificada. Lo anterior no es de aplicación para los GASTOS DE EMERGENCIA donde cualquier retraso del ASEGURADO podría causar daños a las personas o las cosas o incrementar significativamente el coste

de una RECLAMACIÓN, en estos casos el ASEGURADO lo notificará al ASEGURADOR inmediatamente después de atender la situación de emergencia.

- D. La Cobertura queda condicionada a que el ASEGURADO no admita responsabilidad ni tramite ninguna RECLAMACIÓN sin el previo consentimiento escrito del ASEGURADOR. El ASEGURADO no podrá hacer ni omitir nada que pueda perjudicar los derechos del ASEGURADOR bajo la Póliza.
- E. El ASEGURADOR tendrá el derecho y la obligación de defender al ASEGURADO por cualquier RECLAMACIÓN que pretenda una indemnización por LESIONES CORPORALES, DAÑOS MATERIALES, GASTOS DE LIMPIEZA, DANOS A LOS RECURSOS NATURALES y GASTOS DE EMERGENCIA y demás coberturas otorgadas por medio de suplemento en la presente póliza.
Este derecho y obligación del ASEGURADOR de defender al ASEGURADO por cualquier RECLAMACIÓN se termina con el agotamiento de los límites de capital asegurado en este contrato.
- F. El ASEGURADOR tendrá derecho a asumir la dirección, peritación o defensa de cualquier RECLAMACIÓN, incluido el derecho a designar abogados. El ASEGURADO deberá devolver cualquier cantidad satisfecha por el Asegurador como GASTOS DE DEFENSA cuando resulte condenado por la comisión de un delito doloso.

- G. El ASEGURADO deberá cooperar con el ASEGURADOR.
El deber de colaboración del ASEGURADO con el ASEGURADOR continuará incluso después de la cancelación o terminación la Póliza.
- H. En caso de siniestro, el ASEGURADO deberá dirigirse al Departamento de Atención al Cliente de **XL Insurance Company SE**, a la dirección indicada en este documento, teléfono +34 91 702 33 00; fax +34 91 702 33 25.

IX. TRANSMISIÓN DE LA DEFENSA

- A. Si el ASEGURADOR considera que el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares se ha agotado o se agotará próximamente al defender RECLAMACIONES, lo notificará al ASEGURADO lo antes posible por escrito. En tal caso el ASEGURADOR comunicará que su defensa de RECLAMACIONES terminará con el pago del límite de responsabilidad, y que dicho límite no servirá ya para pagar la defensa de ninguna RECLAMACIÓN que pueda producirse posteriormente a dicha comunicación. El ASEGURADOR adoptará las medidas adecuadas para transmitir el control de la defensa al ASEGURADO antes de la expiración del límite. El ASEGURADO se compromete a reembolsar al ASEGURADOR cualquier gasto satisfecho para la transmisión de la defensa.
- B. El ASEGURADOR tomará las medidas oportunas para defender la RECLAMACIÓN durante la transmisión de la defensa para evitar cualquier consecuencia desfavorable para el ASEGURADO, siempre que éste preste la debida colaboración en la transmisión.

X. OTRAS ESTIPULACIONES

- A. **Examen, Auditoria e Inspección.-** El Asegurador vendrá facultado (aunque no obligado) a inspeccionar, tomar muestras y controlar de forma continua los bienes, operaciones, e INSTALACIONES ASEGURADAS o de las ACTIVIDADES ASEGURADAS, en todo momento. El ejercicio de esta facultad no podrá interpretarse como reconocimiento por el Asegurador de la seguridad, salubridad o idoneidad de dichos bienes, operaciones e instalaciones, ni que los mismos se conforman con estándares de calidad o que cumplen con las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

- B. **Resolución del Contrato –**

EL Asegurador y el ASEGURADO acuerdan lo siguiente acerca de la Resolución del Contrato:

1. Resolución del Contrato por parte del TOMADOR DEL SEGURO: La presente Póliza podrá ser resuelta a instancias del TOMADOR DEL SEGURO mediante escrito dirigido al Asegurador o a cualquiera de sus agentes autorizados por

correo certificado con acuse de recibo, indicando la fecha y hora en que surtirá efecto la resolución, que deberá ser posterior a la fecha de la notificación.

La Prima Mínima del Asegurador para la póliza se corresponderá con el porcentaje mencionado en el apartado 9 de las Condiciones Particulares de la póliza. El TOMADOR DEL SEGURO no tendrá derecho al retorno de la Prima Mínima del ASEGURADOR al cancelar el contrato por el TOMADOR DEL SEGURO.

Si la Prima Mínima del Asegurador se corresponde con menos de cien por cien (100%) de la prima total de la Póliza, y si el TOMADOR DEL SEGURO cancela la póliza, el importe a devolver después de la retención de la Primaria Mínima por parte del Asegurador, será computado en función de las tablas existentes empleadas a tal efecto (tablas “short rate”).

2. Resolución del Contrato por parte del ASEGURADOR: El contrato podrá ser igualmente resuelto por el Asegurador mediante escrito dirigido al ASEGURADO por correo certificado a la dirección que figura en esta póliza, indicando la fecha y hora a partir de la cual la resolución tomará efecto, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días a contar desde la fecha de la notificación, salvo en el supuesto de falta de pago de la prima, en que la resolución podrá ser efectiva a partir de los diez (10) días siguientes al de la notificación. El acuse de recibo constituirá prueba inminente del envío de la notificación. La fecha de presentación o la fecha y hora efectivas de la cancelación indicadas en la notificación determinarán la finalización del PERÍODO DE SEGURO.

El Asegurador sólo podrá cancelar la Póliza por las siguientes razones:

- a. Reserva o inexactitud del ASEGURADO en la información sobre el riesgo, proporcionada al Asegurador, que afecta el asesoramiento del riesgo asegurado por la Póliza.
- b. quebrantamiento o falta de cumplimiento por el ASEGURADO de los términos y condiciones de la Póliza o de las obligaciones que de ella se derivan; o
- c. falta del pago de la prima cuando proceda o falta de pago de cualquier Franquicia cuando sea requerida por el Asegurador;

Si el contrato se resuelve a instancias del ASEGURADO, será de propiedad del Asegurador el importe de la prima calculada en función de las tablas existentes empleadas a tal efecto (tablas “short rate”) y la Prima Mínima del Asegurador no será aplicable. Si se resuelve a instancias del Asegurador, quedará este obligado a devolver la porción de prima correspondiente al periodo de seguro no consumido.

3. Son de aplicación las siguientes modalidades en relación con las subsecciones B1 y B2:

- a. Los ajustes de prima deberán efectuarse lo antes posible una vez resuelto el contrato, sin que su falta de liquidación condicione en forma alguna la eficacia de la resolución.
 - b. En caso de RECLAMACIÓN efectuada contra el ASEGURADO y de EVENTO CONTAMINANTE o DAÑOS A RECURSOS NATURALES por los cuales cobertura es requerida por el ASEGURADO al ASEGURADOR durante el periodo del SEGURO, la prima sera considerar 100% otorgada al ASEGURADOR y el ASEGURADO ningún importe de prima será devuelto al asegurado en caso de Resolución del contrato.
- C. **Cesión** - La cesión de los derechos que derivan de la presente póliza será nula y no vinculará al Asegurador en tanto no preste su consentimiento por escrito a la cesión, que no será denegado de forma irrazonable.
- D. **Subrogación** – El Asegurador, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar todos los derechos que por razón del siniestro correspondan al ASEGURADO frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. A estos efectos el ASEGURADO otorgará y firmará los instrumentos y documentos y hará cuanto sea necesario para garantizar el ejercicio de dichos derechos, siendo responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar el Asegurador en su derecho a subrogarse.
- E. **Modificaciones** - Las notificaciones efectuadas a un agente o corredor o a cualquier otra persona o entidad no tendrán la consideración de renuncia o modificación de los términos del presente contrato ni perjudicará los derechos del Asegurador bajo el mismo. Este contrato sólo podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo escrito suscrito por ambas partes e incorporado como suplemento a la póliza.
- F. **Representación** - El Tomador del Seguro actuará en nombre de todas las personas que figuran como ASEGURADOS en la definición de ASEGURADO contenida en la estipulación 3.1 anterior, en lo que se refiere a pago o devolución de la prima, recepción y aceptación de cualquier suplemento emitido para incorporarse a esta póliza, en el envío y la recepción de las notificaciones de resolución, rescisión o no-renovación y en el ejercicio de los derechos estipulados en la cláusula Periodo Adicional Automático de Notificación.
- G. **La Ley y Jurisdicción y aplicables** - Por tratarse de un seguro de grandes riesgos, la presente Póliza se regirá, en primer lugar, por sus propios términos y condiciones y, para lo no previsto en el mismo, por las leyes españolas que sean de aplicación. La competencia para la resolución de las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del presente contrato corresponderá a los Juzgados y Tribunales españoles.
- H. **Otro Seguro** – En los casos en que el ASEGURADO tenga contratado otro seguro que cubra los mismos riesgos que la presente póliza y por el mismo tiempo, las obligaciones del Asegurador respecto al ASEGURADO serán las siguientes:
- a. Este seguro se aplicará en exceso sobre las franquicias estipuladas en el aparte 10 de las Condiciones Particulares.

- b. Este seguro se aplicará como seguro en exceso sobre cualquier otro seguro.
 - c. En los casos en que el otro seguro sea también en exceso, el Asegurador únicamente pagará en proporción a la propia suma asegurada.
- I. **Compensación de deudas** – El ASEGURADO no podrá compensar las cantidades que deba al Asegurador con las que éste le deba al ASEGURADO.
- J. **Extensión de cobertura** - Si el ASEGURADO pretende emplear una instalación cubierta bajo esta Póliza para un uso distinto al establecido bajo la definición de INSTALACIONES ASEGURADAS, podrá solicitar al Asegurador por escrito una extensión de cobertura para ese nuevo uso. El Asegurador vendrá facultado (pero no obligado) a emitir un anexo extendiendo la cobertura para el nuevo uso solicitado, en cuyo caso podrá cargar una prima adicional por la extensión de cobertura
- K. **Instancias de reclamación**
En el supuesto de que el Tomador/Asegurado tenga alguna queja o reclamación, podrá dirigirse por escrito, al corredor que intermedió la póliza, en su caso.

En caso de que el Tomador/Asegurado quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá también dirigirla, **por escrito**, a:

XL Insurance Company SE., Sucursal en España
Plaza de la Lealtad, 4 28.014 Madrid

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitarse ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Cliente) si consideran que el Asegurador ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

XI. **Otras Estipulaciones específicas a la cobertura G de PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y GASTOS EXTRA:**

1. El ASEGURADOR sólo responderá por la cantidad cubierta que sea en exceso de cualquier cantidad cubierta por cualquier otro seguro, en el bien entendido que esta póliza no puede quedar en ningún caso sujeta a, o afectada por, los términos, condiciones o exclusiones de ningún otro seguro, y que se aplicará como si el otro seguro estuviera plenamente vigente y operativo. Las coberturas otorgadas bajo esta Cobertura G no estarán sujetas a ninguna póliza de primera capa y se aplicarán únicamente de acuerdo según sus propios términos, condiciones y exclusiones.
2. El ASEGURADO adoptará todas las medidas razonablemente posibles para reducir, mitigar o eliminar cualquier PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

- 3.** El ASEGURADOR no será responsable de ninguna PÉRDIDA DE BENEFICIOS y GASTOS EXTRA si las actividades del ASEGURADO están sometidas o dirigidas por un liquidador o administrador judicial o si son suspendidas permanentemente.
- 4.** Se acuerda expresamente que los datos e informaciones contenidos en los libros de cuentas del ASEGURADO y en otros libros o documentos del negocio que sean requeridos por el ASEGURADOR para verificar o investigar cualquier reclamación pueden ser proporcionados por auditores profesionales que estén actuando normalmente por cuenta del ASEGURADO al tiempo de la petición, y que la información por ellos proporcionada hará prueba *prima facie* de los particulares a los que se refiera dicha información.
- 5.** En la medida que el ASEGURADO es responsable frente a las autoridades fiscales por el impuesto sobre el valor añadido o impuestos similares, los términos de esta Cobertura G aparecen exentos de impuestos.

Lugar y fecha de emisión

Madrid a 16 de noviembre de 2023

El Tomador del Seguro

DocuSigned by:
Sauz de Miera, Blanca
2A18266A25FA434...
XL Insurance Company S.E.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE

SUPLEMENTO DE GESTIÓN DE CRISIS

Se acuerda que la Sección II “Objeto del Seguro” de las Condiciones Especiales de la póliza se modifica con la inclusión de la siguiente cobertura:

GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS

Quedan cubiertos los GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS en los que se incurra con motivo de EVENTOS CONTAMINANTES en, sobre, bajo o emanados de las INSTALACIONES ASEGURODADAS que motiven o puedan dar lugar a:

1. LESIONES CORPORALES y DAÑOS MATERIALES cubiertos por esta póliza,
2. GASTOS DE LIMPIEZA cubiertos por esta póliza,
3. cobertura para ACONTECIMIENTOS MEDIÁTICOS, y
4. la necesidad de contar con un ASESOR EN GESTIÓN DE CRISIS

Siempre que el EVENTO CONTAMINANTE se produzca durante el PERIODO DE SEGURO y el ASEGURADO lo notifique por escrito al Asegurador durante el PERIODO DE SEGURO o durante el Periodo Adicional de notificación.

Únicamente para la cobertura otorgada por este suplemento para GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS, el ASEGURADO y el Asegurador han acordado los siguientes sublímites de indemnización y franquicia:

SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:		
250.000	EUR	Por siniestro
250.000	EUR	Por periodo de seguro
FRANQUICIA:		
25.000	EUR	Por siniestro

No obstante lo anterior, el límite agregado total para todas la coberturas otorgadas por esta póliza y por periodo de seguro no excederá el indicado en las Condiciones Particulares.

Se acuerda que la Sección III “Definiciones” de las Condiciones Especiales de la póliza se modifica con la inclusión de las siguientes definiciones:

GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS es cualquier gasto necesario y razonable en el que incurra el ASEGURADO o el ASESOR EN GESTIÓN DE CRISIS con el previo consentimiento escrito del Asegurador. Estos gastos incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

1. gastos médicos,
2. gastos de entierro y funeral,
3. gastos de asesoramiento psicológico,
4. gastos de viaje

5. gastos de manutención,
6. gastos de impresión y envío,
7. Cualquier otro gasto aprobado previamente por el Asegurado.

Los GASTOS DE GESTIÓN DE CRISIS no incluyen la remuneración del ASEGURADO.

ASESOR EN GESTIÓN DE CRISIS significa cualquier agencia de relaciones públicas o de gestión de crisis contratada por el ASEGURADO con el previo consentimiento del Asegurador, el cual no podrá ser demorado de forma injustificada, para mantener y/o restaurar la imagen pública del ASEGURADO.

ACONTECIMIENTO MEDIÁTICO significa un suceso que por su naturaleza es de interés mediático y que puede dar lugar a la cobertura de los medios de comunicación de masas como televisión, radio, prensa impresa y en internet.

El resto de términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterados.

Lugar y fecha de emisión

Madrid a 16 de noviembre de 2023

El Tomador del Seguro

DocuSigned by:

Saenz de Miera, Blanca
2A18266A25FA434...
XL Insurance Company S.E.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE



axaxl.com

XL Insurance Company SE - Plaza de la Lealtad, 4, 2º, 28014 Madrid, Spain - Teléfono: +34 91 702 3300 Fax: +34 91 702 3325
axaxl.com

XL Insurance Company SE | Sede: Wolfe Tone House, Wolfe Tone Street, Dublin 1, D01 HP90, Ireland | Inscrita en el registro de sociedades de Irlanda (Companies Registration Office) | Sociedad nº 641686
Sucursal en España (Madrid): Plaza de la Lealtad, 4 - 28014 Madrid | Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo: 28325, Libro: 0, Folio: 217, Sección: 8, Hoja: M 321046,
Inscripción 23 C.I.F. W-0065403-H | Inscrita con la Dirección General de Seguros y de Fondos de Pensiones bajo la clave E0134 - Controlada por la Central Bank of Ireland
Directores: X. Veyry (FR), D. Guest, D. Palici-Chehab (FR), J. O'Neill, H. Browne, P.H. Rastoul (FR)